



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

DEPENDENCIA... SECCION... MESA... NUMERO DEL OFICIO... EXPEDIENTE...

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO...

Pedro de Aranda (Rubrica)

J. S. Ministro de la Guerra y Marina D. José M. Tornel

Archivo Histórico.

ARMISTICIO CELEBRADO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE MEXICO Y TEJAS EN LA VILLA DE SABINAS, COAH. EL 15 de febrero de 1844.

En para... cio entre... y Tejas.

Reunidos en la Villa de Sabinas a quince de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro años, los S.S. General de Brigada D. Antonio María Jauregui, Coronel en Ejército D. Manuel María Landeros, y los S.S.D. Geo W. Hockeley y Samuel M. Williams, comisionados los dos primeros, por el Sr. General en Jefe, de la 1/a. Brigada del Norte, D. Adrian Woll, para tratar con los dos últimos, como encargados del Departamento de Tejas, en el Armisticio que va a celebrarse y al efecto acordaron la proposición de los siguientes artículos.

La Capital

Primero.-Habrá un armisticio entre México y Tejas, mientras tanto se celebren en la Capital de la República, las negociaciones relativas, a la pacificación del Departamento de Tejas, las que deberán estar concluidas precisamente, para el día primero del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro años; y solamente serán prolongadas, en el caso de que halla una provabilidad, de que el asunto termine pacíficamente.

Segundo.-Todo el tiempo que duren estas negociaciones, las tropas beligerantes de ambas partes conservarán los puntos que se hallan cubriendo, en la línea de operaciones, con la obligación únicamente de no hostilizarse.

Tercero.-En observancia del artículo anterior, ni los mexicanos ni los tejanos, traspasarán por ninguna causa, los límites de sus respectivos territorios, aún cuando sea por el motivo, de cuidar de sus intereses particulares, pero si llegase el caso, que algún ciudadano, en desprecio del presente convenio, se introdujese de uno a otro punto, no se considerará este lance, como un ataque o rompimiento, a no ser sancionado por el jefe de una de las fuerzas beligerantes.

Cuarto.-En el caso de que los S.S. comisionados de Tejas, estén suficientemente facultados, por parte del Departamento de que son comitentes, podrán marchar a México, para celebrar las negociaciones referidas, en el artículo primero, y de no ser así, regresar al lugar de su procedencia lo mas pronto posible, a dar cuenta de su misión, para que sus poderdantes puedan nombrar otros comisionados,



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

FORMA

DEPENDENCIA

SECCION

MESA

NUMERO DEL OFICIO

EXPEDIENTE

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL AN-
GULO SUPERIOR DERECHO.



que lleguen a la capital con la oportunidad necesaria, para los fines que
van esplicados, en la inteligencia que en su transito, seran protegidos por las
con la mayor seguridad lleguen a su destino.
Y estando de acuerdo en todas sus partes, los S.S. comisionados, en los arti-

culos estipulados para la suspension de hostilidades, manifestaron que no teniendo
suficientes facultades para marchar a Mexico a celebrar las negociaciones del
Armisticio, lo verificarán para su pais, a der cuenta de su comision, a fin de que
aquel nombre a las personas que tuviere por convenientes y para que tenga toda la
fuerza necesaria el presente convenio. Firmaron seis ejemplares de el sujetandolo a
la aprobacion del Sr. General en Jefe.

Antonio M. Jaureguai.

Esperamente pondrá en su alto conocimiento la eleccion de Jefes y Ofi-
ciales que han de servir en el Estado Mayor y S. Sec. Manuel M. Landeros, irando
a en su debida aprobacion, no obstante que se ha servido facultarme al efecto.

Geo W. Hockley

El digno segundo en esta plaza Mayor el E. S. Cral. Dn. Mariano Salas, -
ocurrará la Direccion de este cuerpo, como V.E. se sirve manifestarme en
su nota de 13 del que rige, y que contesto agradeciendo debidamente su felici-
tacion, y encuéndole se sirva manifestar al E.S. Presidente don Antonio López

Samuel M. Williams.

Aprobado, que se anotan.

Mex y 14 de Julio de 1914.

Valentin C. Galisteo.
(Rúbrica.)

AVC/apv.
C. Ministro de la guerra.

DEL VIGILANTE SUPERIOR DERECHO.
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE

AVC/apv.